

Exp.: **05-OPEN-00203.1/2023.**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

[REDACTED] formula solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, la cual se concreta en la petición que se recoge a continuación:

"Necesidad de aclaración sobre el permiso parental regulado en el artículo 49g) del Estatuto Básico del Empleado Público, acerca de su condicionamiento por las necesidades del servicio. ¿Es posible que se deniegue el derecho al disfrute de este permiso debido a que las necesidades de servicio no lo permitan nunca porque si falta una persona el servicio se queda el servicio en precario?"

Por otro lado, quisiera saber cómo tienen que justificar mis superiores esas necesidades de servicio cuando sean la causa para no disfrutar el permiso en su totalidad (en su caso) o bien para decidir las fechas de disfrute."

Respecto a la consulta formulada por la interesada se informa que es una cuestión relacionada directamente con la gestión de personal, sin que se esté solicitando como tal acceso a información pública que obre en poder de esta Administración. Las necesidades del servicio son un concepto jurídico indeterminado, cuya apreciación y justificación oportuna corresponden a cada centro gestor de personal.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Función Pública

RESUELVE

Desestimar la petición de información solicitada por [REDACTED]
[REDACTED] en los términos que se indican a continuación.

No se concreta petición de acceso a información pública relacionada con el derecho que se quiere ejercitar.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2023.12.12 09:19